



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **276** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 08 JUL. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 498-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, el Informe Legal N° 241-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-EPL, de fecha 21 de junio de 2021; y el Informe N° 778-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 21 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 498-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, se resolvió reconocer el derecho de propiedad del adjudicatario **JUAN LACHIRA NIZAMA**, en mérito a haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicho adjudicatario, respecto al predio ubicado en la **Manzana O, Lote 5, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026113** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante Informe Legal N° 241-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-EPL, de fecha 21 de junio de 2021, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, advierte el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural No. 498-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

“RECONOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD DE JUAN LACHIRA NIZAMA, con respecto al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario, con relación al predio ubicado en la Manzana O, Lote 5, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N°P01026113, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.”

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 1349

Fecha

08 JUL. 2021

DEBE DECIR:

"RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **JUAN LACHIRA NIZAMA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana O, Lote 5, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026113**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Asimismo, **ORDENAR** la cancelación del **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01026113**, en el que obra inscrita la anotación preventiva."

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el **Informe N° 778-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **21 de junio de 2021**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que esta, en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural No. 498-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:**ARTÍCULO PRIMERO:****DICE:**

"RECONOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD DE JUAN LACHIRA NIZAMA, con respecto al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario, con relación al predio ubicado en la Manzana O, Lote 5, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N°P01026113, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato."

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorba Carrido Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 1349 Fecha 08 JUL 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 276 -2021-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR:

“RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **JUAN LACHIRA NIZAMA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana O, Lote 5, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026113**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Asimismo, **ORDENAR** la cancelación del **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01026113**, en el que obra inscrita la anotación preventiva.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume en sus demás extremos la **Resolución Jefatural No. 498-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ara. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrino Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 08 JUL 2021

1349

08 JUL. 2021

